



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008 -2018-ANA-DCERH

Lima, 18 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 169739-2017, presentado por **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20538301451, con domicilio en Av. Lima N° 100, Oficina 801, Edificio Nasya II, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, a favor de la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció entre otros, como función de esta Dirección, el otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, a través de la Carta MS2-CAS-ANA-CAR-024 de fecha 29.11.2017, **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.**, solicitó a favor de la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto "Majes Siguas II Etapa – Angostura - Plataforma Chalhuanca", adjuntando para tal efecto el Oficio N° 1675-2017-GRA-PEMS-GE GDPMSIIE mediante la cual AUTODEMA autoriza al consorcio para que realice los trámites correspondientes para el otorgamiento de la autorización de vertimiento;

Que, a través de la Carta N° 168-2017-ANA-DGCRH de fecha 06.11.2017, se comunicó a **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.**, el Informe Técnico N° 361-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta MS2-CAS-ANA-CAR-024 presentada el 29.11.2017, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;



Que, a través de la Carta MS2-CAS-ANA-CAR-026 presentada el 15.12.2017, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Tercer Informe Técnico Sustentatorio (3er ITS) para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión a Nivel Definitivo, aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 428-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Informe Técnico N° 011-2017-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proceso de excavación del túnel Pucará Trasandino de la plataforma Chalhuanca del proyecto "Majes Siguas II Etapa - Angostura", ubicado en la localidad de Tisco, distrito de Tisco, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por un volumen total anual de 438 000 m³, a razón de un caudal máximo de 13,89 l/s a verter en el río Chalhuanca con un régimen continuo, por el plazo de dos (02) años, quedando la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Chalhuanca", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente tratado como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento el río Chalhuanca, el cual no se encuentra clasificada en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, sin embargo, para efectos de evaluación se utilizará referencialmente la Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", toda vez que pertenece a la red hídrica del río Camaná – Majes clasificado con la Categoría 3, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 022-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proceso de excavación del túnel Pucará Trasandino de la plataforma Chalhuanca del proyecto "Majes Siguas II Etapa - Angostura", ubicado en la localidad de Tisco, distrito de Tisco, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar procedente la solicitud presentada por **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.**, en consecuencia, otorgar a la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proceso de excavación del túnel Pucará Trasandino de la plataforma Chalhuanca del proyecto "Majes Siguas II Etapa - Angostura", ubicado en la localidad de Tisco, distrito de Tisco, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EFLU - 03	Efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la Plataforma Chalhuanca	438 000	13,89	232 767	8 319 221	Continuo	Industrial	Agricultura	Rio Chalhuanca	Categoría 3

Nota: Tomado del Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión a Nivel Definitivo" (Resolución de Dirección General N° 428-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09.11.2017).

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto (entiéndase desde inicio de operaciones del punto de vertimiento EFLU-03), lo cual deberá ser comunicada a esta Dirección, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EFLU - 03	Efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la Plataforma Chalhuanca	232 767,00	8 319 221,00	13,89	Todos los parámetros establecidos en la R.D. N° 008-97-EM/DGAA. Además del caudal y volumen mensual acumulado,	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral

Nota: Tomado del Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión a Nivel Definitivo" (Resolución de Dirección General N° 428-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09.11.2017).



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PCA-05	En el río Chalhuanca, aguas arriba del punto de vertimiento EFLU-03	232 779,00	8 319 269,00	Categoría 3	pH, T °C, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales(*)	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
PCA-06	En el río Chalhuanca, aguas abajo del punto de vertimiento EFLU-03	233 982,00	8 318 865,00			

Nota: Tomado del Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión a Nivel Definitivo (Resolución de Dirección General N° 428-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09.11.2017). () El parámetro sólidos suspendidos totales deberá ser evaluado referencialmente con la Categoría 4. Subcategoría E2. Ríos de la Costa y Sierra.*

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 438 000 m³.
- 4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal acumulado de agua residual tratada e informar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A comunicar si cumplió con rectificar las coordenadas de ubicación del punto de control PC-06 en su respectivo instrumento ambiental.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.** y a la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, a la Administración Local de Agua Colca Siguas Chivay y a la Dirección de Administración de Recursos Hídrico.



Regístrese y comuníquese,



DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

